

# Posicionamiento de CCBE sobre la jurisprudencia Morgenbesser

CCBE representa a las Abogacías de 32 Estados miembros y de otros 13 países asociados y observadores, y a través de ellos, a más de 1 millón de abogados europeos.

## Observaciones preliminares

Las Directivas aplicables específicamente a los abogados de la UE, es decir, la Directiva 77/249/CEE sobre la prestación de servicios y la Directiva 98/5/CE sobre establecimiento (Directivas de los abogados) están actualmente en evaluación por la Comisión Europea.

El informe de 2012, elaborado por la Universidad de Maastricht y Panteia para la Comisión Europea titulado "La evaluación del Marco Legal para la Libre Circulación de Abogados" señaló que la movilidad de los alumnos más jóvenes podría "afectar de manera significativa a la movilidad de los abogados" (p.72 §2.7.2) y podría impulsar el empleo en aquellas jurisdicciones donde los bufetes de abogados encuentran una "escasez de talento" (p.73). El informe contrasta la movilidad concedida a estudiantes universitarios y profesionales plenamente cualificados con respecto a la falta de importantes derechos de movilidad para los abogados en prácticas. A pesar de que no hizo recomendaciones sobre estas observaciones, reconoció que:

*"la profesión de abogado es diferente a la mayoría de las otras profesiones, en el sentido de que el contenido de sus conocimientos está muy limitado al sistema jurídico en el que el abogado en cuestión se formó".* (p.235)

El informe trata específicamente la decisión del Tribunal Europeo de Justicia en el asunto C-313/01 Christine Morgenbesser v Consiglio degli dell'Ordine avvocati di Genova, al analizar la movilidad de los abogados en prácticas. La sentencia, en esencia, extiende el derecho de la movilidad a los que siguen en formación y no son aún abogados plenamente cualificados. Son las autoridades competentes las que tienen la obligación de tener en cuenta todas las cualificaciones de estos ciudadanos de la UE que buscan la entrada en sus respectivas profesiones.

## Opinión de CCBE

Poco después de la decisión del Tribunal de Justicia en el caso Morgenbesser, CCBE adoptó el siguiente documento: Cronología, análisis y líneas directrices para las abogacías para el caso Morgenbesser.

En aras de la transparencia y para proporcionar una mejor comprensión a los candidatos Morgenbesser, CCBE comenzó a publicar en su sitio web las posiciones y los procedimientos de sus miembros que describen el proceso Morgenbesser.

CCBE reconoce que las abogacías deberán verificar que cumplen con la obligación a la que están obligados por la Unión Europea y tienen como objetivo garantizar que estas tengan debidamente en cuenta y evalúen los expedientes de los solicitantes semi-calificados que deseen iniciar o continuar su formación jurídica fuera de su jurisdicción de origen. El CCBE señala que estas habilidades deben ser evaluadas "a la luz de la naturaleza y duración de los estudios y la formación práctica" (§§67-68 Morgenbesser). Las autoridades competentes tienen derecho a tener en cuenta las diferencias objetivas en el contexto de la formación. En el caso de los profesionales del derecho, los diferentes marcos legales y las áreas de actividad de la profesión en el Estado miembro de origen, podrán tenerse en cuenta en relación a las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales (§ 69 Morgenbesser).

CCBE señala que una de las recientes modificaciones introducidas por la Directiva 2013/55/UE en la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ha introducido el concepto por el cual una "pasantía" necesaria para el acceso a una profesión regulada en un Estado miembro al que el acceso podría haber sido facilitado por la jurisprudencia Morgenbesser deberá ser reconocida por la autoridad competente de otro Estado miembro.

En virtud de la Directiva, la autoridad competente podrá limitar este reconocimiento, entre otras medidas, mediante el establecimiento de plazos para el reconocimiento de este tipo de formación o emitiendo líneas directrices detalladas relativas a la organización y el reconocimiento de prácticas profesionales en otro Estado miembro o en terceros países, particularmente con respecto al papel del supervisor en la formación profesional (artículo 55 bis (2) de la Directiva 2013/55).

En ausencia de transposición completa del régimen Morgenbesser en la Directiva sobre reconocimiento de las cualificaciones profesionales, corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros aportar claridad y transparencia. En relación a los abogados que no están plenamente cualificados, CCBE seguirá prestando asistencia a las abogacías en sus esfuerzos por mejorar la seguridad legal de estos solicitantes.